



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 015- 2013 - PCNM

Lima, 21 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Robinson Ezequel Lozada Rivera**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 254-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, don Robinson Ezequel Lozada Rivera fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando el 7 de febrero del mismo año, y posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 027-2006-CE-PJ, de fecha 3 de marzo de 2006, se declaró fundada la solicitud de permuta a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima, expidiéndose nuevo título como Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 147-2006-CNM, de 11 de abril de 2006; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Robinson Ezequel Lozada Rivera, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 7 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 21 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias o tardanzas injustificadas; durante todo el período de evaluación, sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación y, en cuanto a participación ciudadana, obran tres cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas oportunamente conocidas por los órganos de control competentes del Poder Judicial, encontrándose archivadas por improcedentes. Asimismo, no registra votación en referéndums realizados por los Colegios de Abogados de Lima o Lima Norte, debiéndose precisar en todo caso que no registra procesos disciplinarios en giro ni medidas disciplinarias reportadas por dichos gremios profesionales. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el período sujeto a evaluación, ha

N° 015- 2013 - PCNM

observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial se desprende que cuenta con un buen nivel en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento, máxime si no registra sanciones por retardo injustificado o incumplimiento de sus deberes. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 22.48 puntos sobre 30 posibles y en gestión de los procesos, una calificación de 18.85 sobre 20; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Robinson Ezequel Lozada Rivera, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 21 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Robinson Ezequel Lozada Rivera y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 015- 2013 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



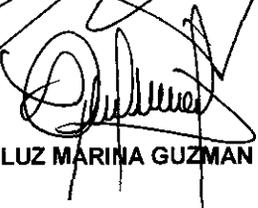
MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ